

Fallo: 63 As: 187/189

Libro: 2022 – 01 R

Fecha: 02/03/2022

Tribunal de Impugnación
Sala IV

Salta, 02 de marzo de 2022.

Y VISTO: Estos autos caratulados: "RECURSO DE APELACIÓN EN CAUSA RAMOS, SERGIO OMAR POR PECULADO" Expediente N° G06-142170/17 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, y;

CONSIDERANDO

1°) Que, en Expediente AFP-172319/21 este Tribunal hizo lugar a la queja interpuesta por el Dr. Darío Palmier, en representación de Sergio Omar Ramos, y, consecuentemente, ordenó que se continúe con el trámite correspondiente al recurso de apelación obrante a fs. 1/6 vta. del presente incidente.

Dicha impugnación fue dirigida contra la resolución del Juzgado de Garantías de Segunda Nominación, de fs. 212/215 del principal, mediante la cual se decidió:

: En su punto I: "Solicitar a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta el desafuero del Sr. Sergio Omar Ramos, DNI N° 14.395.667, quien ostenta el cargo de Senador Provincial por el Municipio de Rosario de Lerma, a los efectos de proceder a la extracción compulsiva de fichas dactilares [...]"

: En su punto II: "Hacer conocer a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Salta que obra acusación fiscal en contra del Senador Sergio Omar Ramos, conforme lo dispuesto por el art. 122 de la Constitución Provincial."

2°) Que, en lo medular, el recurrente arguye que la citada resolución causa a su asistido un gravamen de imposible reparación ulterior, pues importa la posibilidad de perder en forma infundada una prerrogativa constitucional que ostenta en función del cargo electivo que desempeña. Señala que no existió, de su parte, comportamiento obstructivo a la investigación, y que las notificaciones para extracción de fichas no cumplen con los recaudos legales necesarios para imputarle desobediencia o incumplimiento. Refiere a su oposición al requerimiento de juicio y a otras constancias del expediente. Pide se declare la nulidad de la resolución impugnada.

3°) Que, mediante oficio de fs. 10 del Expediente PP1-172319/21,

el juez "a quo" hizo saber a esta Alzada que el imputado se presentó voluntariamente y se procedió a la extracción de fichas dactiloscópicas, por lo que declaró abstracto el punto I de la resolución recurrida. _____

_____Aclaración mediante, en la misma pieza procesal puso en conocimiento que, sin perjuicio de lo relatado en el párrafo anterior, en autos "obra acusación fiscal, por lo que de conformidad a lo normado por el art. 122 de la Constitución Provincial, lo dispuesto en el punto II de dicho auto resolutivo, por encontrarse vigente y en trámite a la fecha, continúa operativo." _____

_____ Posteriormente, mediante un nuevo oficio, solicitó se remitan las actuaciones, si su estado lo permitiese, en cuanto dictó auto de elevación a juicio. _

_____ En ese marco y de conformidad a la materia regulada por la mencionada cláusula constitucional, las comunicaciones cursadas comparten efectos con el pedido de desafuero declarado abstracto; ergo, esa declaración sólo ha perdido vigencia en orden al fin por la que originariamente fue solicitada –extracción de fichas-, mas se mantiene – en las palabras de la resolución- operativa. _____

_____ En virtud de ello, no se ha producido sustracción de la materia y subsiste el interés del recurrente para que su concreto agravio sea objeto de tratamiento por parte de este Tribunal (art. 514 del C.P.P.). _____

_____ 4º) Que, el privilegio constitucional traído a consideración da lugar al denominado antejuicio y no debe confundirse con las inmunidades parlamentarias -que operan sobre la punibilidad del hecho-. _____

_____ Nuestra Constitución Provincial utiliza distintas voces al regularlo. Al referir a la necesidad de desafuero de funcionarios públicos sometidos a juicio político y distintos a los miembros de la legislatura, dice "allanar la inmunidad" (art. 99). Al tratar el desafuero de Diputados y Senadores, por cada una de las Cámaras, emplea el término "suspender" (art. 122). _

_____ La Ley 7138, a su turno, sigue al citado art. 99 (art. 26), distinguiendo, incluso, el desafuero de la suspensión y, lógicamente, de la destitución (art. 27). _____

_____ Esa última disposición expresamente establece los efectos del desafuero con alcance a todos los funcionarios que deben ser sometidos a antejuicio: *el total sometimiento a la jurisdicción*. Para el caso puntual de los legisladores, la solución es idéntica. Ello es así porque, entre el allanamiento de la inmunidad y la suspensión del legislador en sus

funciones, existe una relación progresiva: si la Cámara decide la suspensión, tal sanción apareja, necesariamente, la pérdida de las prerrogativas bajo examen. _____

_____ La naturaleza del privilegio, por ende, es la de una excepción dilatoria (art. 24 inc. b del C.P.P.) que, para ser superada y salvo los supuestos de flagrancia, exige que el órgano correspondiente remueva el obstáculo de procedibilidad. Esto es, en autos, mediando autorización expresa de la H. Cámara de Senadores en uso de sus prerrogativas propias y excluyentes. _____

_____ 5°) Que, en ese marco, la legislación actual plantea un problema: de las disposiciones incluidas en el Código Procesal Penal (Ley 7690 y modificatorias) que reglamentan el asunto (arts. 15 y ss), no surge expresamente qué actividad procesal puede practicarse sin remover el obstáculo, o, lo que es lo mismo, en qué estado de la serie progresiva, concatenada y gradual de actos debe contarse con desafuero para continuar. _____

_____ El art. 18 de ese cuerpo orgánico otorga sólo una respuesta parcial: el llamado a declarar como imputado no exige desafuero, aunque la negativa a asistir requiere de la pertinente remoción. En lo que interesa, de allí puede extraerse que es válido dictar el decreto de imputación inicial y, con ello, dar inicio al proceso. _____

_____ Ante la falta de regulación, la solución debe tomarse del propio texto constitucional, compatibilizando las disposiciones reglamentarias de menor jerarquía a sus palabras. _____

_____ En ese contexto, la cláusula que específicamente regula el desafuero de los legisladores (art. 122) reza: "Cuando se deduzca acusación ante la justicia ordinaria contra un Senador o Diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, puede cada Cámara con dos tercios de votos de los miembros presentes, suspender en sus funciones al acusado". _____

_____ Al margen que la norma ratifica las potestades excluyentes del Cuerpo -sobre todo al emplear la voz "puede" y fijar una mayoría agravada- su encabezado es claro: *cuando se deduzca acusación*. _____

_____ El Código Procesal Penal -como se vio- descarta que esta sea la imperfecta del art. 245. Por lo tanto, a la luz de aquel mandato superior, la única interpretación posible es que el desafuero procede una vez formulado el requerimiento de elevación de la causa a juicio (arts. 433 y

434); aunque ello también merece algunas aclaraciones. _____

_____ El mentado requerimiento puede ser seguido de una acusación particular, y, por su parte, da lugar a la posibilidad de formular instancias defensivas (art. 435). Con todo, para que su vigencia sea ratificada, es menester que el Juez de Garantías lo controle (art. 436) y resuelva lo que corresponda. _____

_____ Entonces, de la interpretación armónica de esas disposiciones y los postulados de corte acusatorio que informan a la ley procesal surge que:

_____ a) al formular el requerimiento, fiscalía debe instar al juez para que efectúen las comunicaciones de rigor a los efectos del art. 122 de la Constitución Provincial; _____

_____ b) en el auto de elevación a juicio y, previo a remitir materialmente el expediente, el Juez de Garantías debe requerir a la Cámara el desafuero, acompañando todos los antecedentes para que examine el mérito del sumario; _____

_____ c) hasta tanto el órgano legislativo no se expida positivamente sobre la suspensión del acusado, el proceso no puede continuar. _____

_____ 6°) Que, de ese modo, el obstáculo cumple razonablemente con su finalidad al impedir, únicamente, la celebración de la etapa de juicio sin la autorización de rigor. _____

_____ La doctrina avala esa solución. Maier, por ejemplo, define al privilegio como "el impedimento de ser perseguido penalmente sin autorización previa, esto es, en un obstáculo procesal que no permite la formación de causa o, al menos, el enjuiciamiento del aforado, sin un acto [en el caso de la Cámara de Senadores de la Provincia] que libere la instancia judicial" (Maier, Julio B.J., Derecho Procesal Penal, T II, Ed. Ad Hoc, 1ra. edición, 3ra. reimpresión, p. 223 y 224). _____

_____ Indicativamente, además, es la interpretación adoptada por cuarenta y seis juezas y jueces de la provincia en el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Procesal Penal, publicado en 2021 y remitido al Poder Ejecutivo Provincial. _____

_____ 7°) Que, a tenor de todo lo expuesto, resta efectuar ciertas consideraciones relativas al trámite específico de la causa. _____

_____ El pedido de desafuero para extracción de fichas dactilares no se condice con las circunstancias procesales que lo habilitan y que hemos repasado en el presente; ergo, de haberse continuado con el trámite —que

devino abstracto- la pérdida del privilegio funcional poseía virtualidad para causar un perjuicio al acusado. _____

_____ Formulada la acusación y cumplido el trámite de elevación a juicio, la situación es inversa: el perjuicio, ahora, se produciría de continuarse con el proceso sin que se efectivice el desafuero. Consecuentemente, en los términos del recurso y de los concretos agravios postulados por la defensa, el interés del acusado (art. 514 del C.P.P.) se satisface mediante la suspensión de la causa hasta tanto se cumpla con el trámite de allanamiento y a sus resultados. _____

_____ 8°) Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la defensa y, en su mérito, disponer que bajen los autos para que, previo a todo trámite, el juzgado de origen proceda conforme a lo indicado en el presente. ____

_____ Por ello; _____

_____ **EL VOCAL N° 1 (i) DE LA SALA IV DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ I. **HACER LUGAR** parcialmente al recurso de apelación de fs. 1/6 vta. y, en su mérito, ordenar que bajen los autos al juzgado de origen para que proceda conforme a lo indicado en los considerandos del presente. _

_____ II. **ORDENAR** que se registre, protocolice y notifique. _____